

sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que la Administración concursal está formada por D. Antonio del Puerto Sánchez, con domicilio en Jerez de la Frontera, C/ Eguiluz, 2.

4.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario de Cádiz.

5.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Cádiz, 6 de noviembre de 2005.—El Secretario Judicial.—58.142.

BILBAO

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao-Bizkaia, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 561/05, referente al deudor «Grupo Integra XXI, Sociedad Limitada», se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa

Segundo.—Dentro del plazo de 10 días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en «El Boletín Oficial del Estado», los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Cuarto.—El deudor no ha presentado propuesta de convenio.

Bilbao-Bizkaia, 26 de septiembre de 2006.—El Secretario Judicial.—58.274.

MURCIA

Doña María López Márquez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento concurso voluntario número 134/2006, por sentencia de fecha 28 de septiembre de 2006 se ha declarado aprobado el convenio presentado por la entidad concursada «Azuche 88, S. L.», CIF B-30396790 y domicilio en Santiago el Mayor (Murcia), senda de los Garres, urbanización El Brazal, número 23, habiendo recaído el siguiente fallo:

Se da por concluida la fase común del concurso, y sin apertura de la fase de convenio, se declara aprobado el convenio presentado por la entidad deudora «Azuche, 88 S. L.», en propuesta anticipada que obtuvo un total de cuarenta y cuatro adhesiones, que representan un importe total del pasivo de 5.110.145,09 euros (80,52%), superior a la mitad del pasivo ordinario (3.169.494,30 euros).

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese del administrador concursal. Requierase a dicho administrador a fin de que rinda cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de 1 mes a partir de la notificación de la presente resolución.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados al contenido del convenio, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos 6.º, 7.º y 8.º de la presente sentencia.

Requierase a la entidad deudora, a fin de que, con periodicidad semestral a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este juzgado a cerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario La Verdad, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Concursal, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Murcia, para constancia del cese de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del cese del administrador concursal y de la aprobación del convenio.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencia dictada en juicio ordinario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación de la sentencia aprobatoria del convenio presentado por la mercantil concursada y de sus efectos libro el presente.

Murcia, 28 de septiembre de 2006.—La Secretaria judicial.—58.303.

OVIEDO

Ángel Ferreras Menéndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia 6 de Oviedo,

Hago saber: Que esta Secretaría de mi cargo, a instancia de Berusia, S. L., se sigue expediente de jurisdicción voluntaria por extravío de pagarés, para impedir que se haga pago a terceras personas, cuyas menciones identificativas son las siguientes:

Pagaré n.º 6140624, librado contra la cuenta que la Granja de Asturias, S. L., posee en el Banco Popular, Agencia Urbana n.º 7, por importe de 2.779,43 euros, con vencimiento 25/05/06 y fecha de libramiento del veinticinco de abril de dos mil seis.

Pagaré n.º 6140625, librado contra la cuenta que la Granja de Asturias, S. L., posee en el Banco Popular, Agencia Urbana n.º 7, por importe de 326,34 euros con vencimiento 25/06/06 y fecha de libramiento del veinticinco de abril de dos mil seis.

Pagaré n.º 6140626, librado contra la cuenta que la Granja de Asturias, S. L., posee en el Banco Popular, Agencia Urbana n.º 7, por importe de 1.061,90 euros, con vencimiento 25/06/06 y fecha de libramiento del veinticinco de abril de dos mil seis.

Pagaré n.º 6140633, librado contra la cuenta que la Granja de Asturias, S. L., posee en el Banco Popular, Agencia Urbana n.º 7, por importe de 1.101,47 euros, con vencimiento 25/07/06 y fecha de libramiento del veintinueve de mayo de dos mil seis.

Pagaré n.º 6140634, librado contra la cuenta que la Granja de Asturias, S. L., posee en el Banco Popular, Agencia Urbana n.º 7, por importe de 1.934,53 euros, con vencimiento 25/07/06 y fecha de libramiento del veintinueve de mayo de dos mil seis.

Por medio del presente, que se publicará en el BOE, se cita al posible tenedor de los títulos para que pueda comparecer y formular oposición en el plazo de un mes.

Oviedo, 26 de julio de 2006.—El Secretario.—58.338.

VALENCIA

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Concursal Abreviado 432/05 Voluntario,

de la empresa concursada «Grimaco, Sociedad Limitada» con CIF B-96250394, con domicilio en calle Gibraltar (Polígono Industrial), 12 Quart de Poblet (Valencia) en cuyo seno se ha dictado sentencia de fecha 1 de septiembre de 2006, por el que se ha aprobado el convenio propuesto por la deudora concursada, habiéndose ordenado se proceda a dar la publicidad de los artículos 23 y 24 Ley Concursal, publicándose el encabezamiento y fallo de la misma que son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 167/06.

En Valencia, a 1 de septiembre de 2006,

Vistos por mí, Fernando Presencia Crespo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, los presentes autos de procedimiento concursal abreviado voluntario número 432/05, sección 5.ª, promovidos a instancias del Procurador doña Silvia Gastaldí Orquín, en nombre y representación de «Grimaco, Sociedad Limitada», en el que también ha sido parte la administración concursal.

Fallo: Que debo aprobar y apruebo, con los efectos previstos en la Ley Concursal, el convenio propuesto por la Procuradora Silvia Gastaldí Orquín en nombre y representación de «Grimaco, Sociedad Limitada», que fue aceptado en la junta de acreedores celebrada el día 29 de junio de 2006.

Acuerdo el cese de los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese del Administrador concursal, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título VI de la Ley Concursal.

Requierase a dicho Administrador a fin de que rinda cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados al contenido del convenio, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos sexto, séptimo y octavo de la presente sentencia.

Requierase a la entidad deudora, a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Conforme al artículo 163-1.º Ley Concursal fórmese la Sección 6.ª de Calificación con testimonio de la presente resolución, de la solicitud del concurso y documento número 5, sin perjuicio de añadirse testimonio de otros documentos en caso de estimarse necesario, y testimonio del auto de declaración del concurso, pudiendo cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo o personarse en dicha Sección 6.ª alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable, dentro del plazo de diez días desde la última de las publicaciones de esta resolución en el BOE y en el «Diario Levante El Mercantil Valenciano».

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el BOE y en el «Diario Levante El Mercantil Valenciano», en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 Ley Concursal publicándose el encabezamiento y fallo de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 Ley Concursal, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Valencia, para constancia del cese de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del cese del Administrador concursal y de la aprobación del convenio.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en el juicio ordinario.

Líbrese y únase certificación de esta Sentencia al procedimiento concursal, con inclusión de su original en el Libro de Sentencias civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Valencia, 1 de septiembre de 2006.—El Secretario Judicial.—58.271.